



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 13 SET. 2019

E-CA-06 117

Señor(a):

ELBERT CHARRIS GUERRA

Calle 11 No.10-51 interior 2

Sabanagrande- Atlántico

Ref: Auto No. 00001615 - 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

I.T. No. 000456 del 20/05/2019

Proyectó: Ledis Navarro Rodelo / Contratista-

Revisó: Amira Mejía B. Profesional Universitario (Supervisora)

Vo.Bo.:

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



Libros
Poe 87

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001615 DE 2019.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ELBERT CHARRIS
PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO ELBERT CHARRIS
GUERRA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE -ATLANTICO”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades Legales expedidas por la Resolución 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, se practicó operativo de identificación de comercializadora de productos forestales primarios y secundarios, en el cual se visitó el establecimiento de Comercio denominado ELBERT CHARRIS GUERRA, propiedad del señor Elbert Charris Guerra, identificado con cedula de ciudadanía No 8.733.679, ubicada en la Calle 11 No 10-51 interior 2, jurisdicción Municipio de Sabanagrande Atlántico

Que del resultado del seguimiento, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000456 del 20 de Mayo de 2019, señalando lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La Empresa ELBERT CHARRIS GUERRA., representada por el Señor Elbert Charris Guerra, transforma y comercializa productos forestales secundarios, se fabrican muebles de ratán.

- Cuenta con seis (6) trabajadores fijos, que laboran de lunes a sábado durante 8 horas diarias.
- Cuenta con una sierra, un radial y un compresor.
- Se observan baños en malas condiciones e inservibles.
- Los residuos sólidos generados como: Retales, aserrín, son utilizado para los viveros.
- No se observa infraestructura o maquinaria para el manejo de material particulado.
- Al momento de la visita aportó el certificado de uso de suelo, expedido el día 11 de abril del 2019.

Charris

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001615 DE 2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ELBERT CHARRIS
PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO ELBERT CHARRIS
GUERRA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE -ATLANTICO”

abril del 2019.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA.

Autorización Permiso o licencia	POSEE			ACTO ADMINISTRATIVO	VIGENTE		Observaciones
	SI	NO	No aplica		SI	NO	
CONCESIÓN DE AGUA			X				
PERMISO DE VERTIMIENTOS			X				
OCUPACIÓN DE CAUCES			X				
INCRIPCIÓN DE LIBRO DE MOVIMIENTOS FORESTALES		X					Debe requerirse la inscripción
GUÍA AMBIENTAL			X				
LICENCIA AMBIENTAL			X				No es requerida para esta actividad
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS			X				No es requerida para esta actividad
CAMARA DE COMERCIO	X						
USO DEL SUELO	X						

CONCLUSIONES

- Se observa empresa que utiliza productos forestales para la producción de muebles.

Jaime

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001615 DE 2019.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ELBERT CHARRIS
PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO ELBERT CHARRIS
GUERRA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE -ATLANTICO”**

- La empresa deberá inscribir el libro de movimientos forestales y dar cumplimiento a los requerimientos contemplado en los artículos 2.2.1.1.11.1, 2.2.1.1.11.2, 2.2.1.1.11.3, 2.2.1.1.11.4, 2.2.1.1.11.5, 2.2.1.1.11.6 del Decreto 1076 de 2015.
- La empresa debe implementar servicios sanitarios adecuados y procurar el manejo adecuado y limpieza de estos.
- La empresa debe instalar implementos sanitarios para el manejo de material particulado generado.
- La empresa aporte el certificado de uso de suelo expedido por la Alcaldía de Sabanagrande- Atlántico calendarado 11 de abril de 2019.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, dispone: "(...) Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios(...)"

Que la Constitución Política de la República de Colombia establece en su artículo 80 la Planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y Establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que según el artículo 30 ibídem: "es objeto de todas las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que según el artículo 31 de la ley 99 de 1993 numeral 9, se establece dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento

Sabanagrande

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001615 DE 2019.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ELBERT CHARRIS
PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO ELBERT CHARRIS
GUERRA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE -ATLANTICO”**

o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 establece:

ARTÍCULO 2.2.1.1.10.1. APROVECHAMIENTO CON FINES COMERCIALES. Cuando se pretenda obtener productos de la flora silvestre provenientes de bosque natural, ubicados en terrenos de dominio público o privado con fines comerciales, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa en la cual se encuentran, el interesado debe presentar solicitud ante la corporación respectiva, acompañada por lo menos, de la siguiente información y documentos:

- a) Nombre e identificación del solicitante; en el caso de propiedad privada el interesado debe acreditar la calidad de propietario acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no mayor a dos meses;
- b) Especies, número, peso o volumen aproximado de especímenes que va a extraer con base en estudio previamente realizado;
- c) Determinación del lugar donde se obtendrá el material, adjuntando mapa de ubicación;
- d) Sistemas a emplear para la recolección de los productos de la flora y en los trabajos de campo;
- e) Productos de cada especie que se pretenden utilizar;
- f) Procesos a los que van a ser sometidos los productos de la flora silvestre y descripción de las instalaciones y equipos que se destinarán para tales fines;
- g) Transporte, comercialización y destino final de los productos de la flora silvestre que se pretendan extraer.

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.1. EMPRESAS FORESTALES. Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre. Las empresas forestales se clasifican así:

- a) Empresas de plantación de bosques. Son las que se dedican al establecimiento y manejo de plantaciones forestales;
- b) Empresas de aprovechamiento forestal. Son aquellas que se dedican a la extracción técnica de productos primarios de los bosques naturales o productos de la flora silvestre o

jurado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001615 DE 2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ELBERT CHARRIS PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO ELBERT CHARRIS GUERRA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE -ATLANTICO”

de plantaciones forestales, sin llegar a procesarlos. Dentro de este concepto se incluye el manejo de las plantaciones forestales;

c) Empresas de transformación primaria de productos forestales. Son aquellas que tienen como finalidad la transformación, tratamiento o conversión mecánica o química, partiendo de la troza y obteniendo productos forestales semitransformados como madera simplemente escuadrada, bloques, bancos, tabloneros, tablas, postes y madera inmunizada, chapas y astillas, entre otros;

d) Empresas de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados. Son aquellas que tienen como propósito la obtención de productos mediante diferentes procesos o grados de elaboración y mayor valor agregado tales como molduras, parquet, listones, puertas, muebles, tableros aglomerados y contrachapados, pulpas, papeles y cartones y otros afines;

e) Empresas de comercialización forestal. Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación;

f) Empresas de comercialización y transformación secundaria de productos forestales. Son aquellos establecimientos dedicados a la comercialización de productos forestales o de la flora silvestre y que realizan actividades de aserrado, cepillado y cortes sobre medidas, entre otros;

g) Empresas forestales integradas. Son las que se dedican a las actividades de aprovechamiento forestal, establecimiento de plantaciones forestales, actividades complementarias, transformación de productos forestales, transporte y comercialización de sus productos.

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.3. LIBRO DE OPERACIONES. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones

PARÁGRAFO. El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

ARTICULO 2.2.1.1.11.4. INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa.

Que el Medio Ambiente, es derecho colectivo que debe ser protegido por el estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo expuesto se:

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor Elbert Charris Guerra, propietario del establecimiento de Comercio denominado ELBERT CHARRIS GUERRA, identificado con cedula de ciudadanía No 8.733.679, ubicado en la Calle 11 No 10-51 interior 2, jurisdicción Municipio

Japack

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

C.R.A.

AUTO No. 00001615 DE 2019.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ELBERT CHARRIS
PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO ELBERT CHARRIS
GUERRA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE -ATLANTICO”**

de Sabanagrande - Atlántico, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones

1. DE MANERA INMEDIATA

Presenta a la C.R.A.

- Certificado de Cámara de Comercio
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del Representante legal.
- Rut.
- Certificado de Uso de Suelo.

2. Presentar los cinco (5) días de cada mes ante la Corporación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a. Fecha de la operación que se registra.
- b. Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie.
- c. Nombre regionales y científicos de la especies.
- d. Volumen, pesos o cantidades de madera procesada por especie.
- e. Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos.
- f. Nombre del proveedor y comprador
- g. Números de salvoconductos que ampara la inmovilización y/o adquisición de los Productos y nombre de la entidad que la expidió

3. Presentar en el primer trimestre de cada año, informe anual del año inmediatamente anterior, de acuerdo al establecido en el artículo 2.2.1.1.11.4 del Decreto 1076 de 2015 relacionando lo siguiente:

- a. Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos.
- b. Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
- c. Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
- d. Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
- e. Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

4. Cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 2.2.1.1.11.5, 2.2.1.1.11.6 del Decreto 1076 de 2015.

5. Deberá tener un correcto almacenamiento, manejo y disposición de residuos sólidos presentes en la empresa, almacenándolos en un lugar demarcado y bajo techo, llevar un libro de registro de la cantidad de desperdicios manejados, el cual deberá remitirse mensualmente a la CRA, en el libro debe especificarse la cantidad generada y a cantidad utilizada como biomasa en los hornos de secado.

6. Deberá instalar servicios sanitarios y duchas n el área de trabajo, completamente enchapado y funcionales a fin de evitar contaminación ambiental

Sabanagr

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

C.R.A.

AUTO No. **00001615** DE 2019.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ELBERT CHARRIS
PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO ELBERT CHARRIS
GUERRA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE -ATLANTICO”**

de las áreas aledaña al establecimiento por vertimientos o manejos de aguas
residuales domesticas mal dispuestas.

SEGUNDO: La C.R.A., supervisara el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo, so pena de adelantar las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento, establecidas en la ley 1333 de 2009.

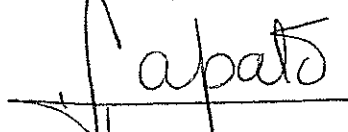
TERCERO: El informe técnico N° 000456 del 20 de mayo de 2019 hace parte integral del presente proveído, expedido por la subdirección de Gestión Ambiental.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación., personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,
Dado en Barranquilla a los

12 SET. 2019

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO.
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.

C. T, No. 000456 del 20/051/2019

Proyectó: Ledys Navarro R.- Contratista

Revisó: Luis Escorcia V.. Profesional Universitario (Supervisor)